



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 27 abril de 2026.

Almirante Ret. Abraham Eloy Caballero Rosas
Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
Av. Marina Mercante 210
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 46585.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito ASIPONA VER D.G.152/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN) el 23 de marzo del mismo año, mediante el cual solicitó el ajuste de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales en tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLXIX-06 (20-II-2026).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales de tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

I. NIVELES DE COBRO

TARIFAS DE TRÁFICO MARÍTIMO DE ALTURA	
Concepto	Cuota (Pesos)
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija: Por cada embarcación de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora total.	39,247.38
Cuota variable: Por unidad de arqueo bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación comercial de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora.	6.01
Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto o de 45 metros de eslora.	119.43

Continúa siguiente página...





Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
Atraque: Por cada metro de eslora total por hora o fracción a las embarcaciones de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora que permanezcan atracadas de manera directa o indirecta al muelle	
En MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de automóviles, fluidos, carga general, granel agrícola y fertilizantes.	8.47
En MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de granel mineral (excepto fertilizantes).	14.23
En MUELLES NO ESPECIALIZADOS Y SEMIESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	8.47
En MUELLES ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	10.67
Embarcaciones que arriben al puerto por requerir un servicio portuario o conexo y que no operen carga en su estadía de atraque. En muelles no especializados, semiespecializados y especializados. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 a 240 horas por cada metro de eslora-hora o fracción	8.54
De 241 horas en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	17.07
Para embarcaciones que arriben al puerto que operen carga en su estadía de atraque en muelles no especializados, semiespecializados y especializados, y que por requerir un servicio portuario imprevisto, su estadía se prolongue a más de 240 horas adicionales a partir del día que inició el servicio portuario. (Adicional a la tarifa de atraque que le corresponda de acuerdo al tipo de carga). La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 hora o fracción en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	17.07

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]



Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
MUELLAJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada	
Carga general, granel mineral, fertilizantes y fluidos. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (Lugar Distinto al Autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	8.58
Granel agrícola. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (Lugar Distinto al Autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	8.06
Carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (Lugar Distinto al Autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	11.18
Carga general, granel mineral, fertilizantes, fluidos, granel agrícola y carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	11.34
Automóviles de Importación (Por unidad). Cuando el control de la descarga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (Lugar Distinto al Autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	8.54
Automóviles de Exportación (Por unidad). Cuando el control de carga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (Lugar Distinto al Autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	6.71
Automóviles de Importación y Exportación. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	10.43
Semiremolques (Por unidad).	182.91

Continúa siguiente página...





Continúa...

TARIFAS DE TRÁFICO MARÍTIMO DE CABOTAJE	
Concepto	Cuota (Pesos)
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija por cada embarcación.	19,623.69
Cuota variable por unidad de arqueado bruto.	3.01

Concepto	Cuota (Pesos)
ATRAQUE	
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de carga general, automóviles, granel agrícola, granel mineral, fertilizantes y fluidos.	4.24
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	5.34
Embarcaciones que arriben al puerto por requerir un servicio portuario o conexo y que no operen carga en su estadía de atraque. En muelles no especializados, semiespecializados y especializados. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 a 240 horas por cada metro de eslora-hora o fracción.	4.27
De 241 horas en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción	8.54
Para embarcaciones que arriben al puerto que operen carga en su estadía de atraque en muelles no especializados, semiespecializados y especializados, y que por requerir un servicio portuario imprevisto, su estadía se prolongue a más de 240 horas adicionales a partir del día que inició el servicio portuario. (Adicional a la tarifa de atraque que le corresponda de acuerdo al tipo de carga). La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 hora o fracción en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	8.54

Continúa siguiente página...





Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
MUELLEJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada	
Carga general, granel mineral, fertilizantes, automóviles, granel agrícola y fluidos	4.29
Carga contenerizada	5.59
Semiremolques (Por unidad)	85.64
Uso de Infraestructura Portuaria (carga/descarga) Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo)	17.79
Uso de Infraestructura Portuaria (carga/descarga) Embarcación Tipo Roll-On/Roll Off (Ro-Ro)	27.77

II. Reglas de Aplicación

- Las presentes tarifas y reglas de aplicación, se refieren al uso de infraestructura portuaria y son aplicables a las embarcaciones en tráfico de altura y cabotaje, según sea el caso, que utilicen las instalaciones ubicadas en las áreas del recinto portuario de Veracruz, Ver.
- Las cuotas son aplicables las 24 horas de lunes a domingo y los días festivos.
- Las presentes tarifas y reglas de aplicación por el uso de infraestructura portuaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.
- Para efectos del cálculo de la cuota por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, se considerará el Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de la embarcación, que se encuentre registrado en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de éste, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS, Certificado del Canal de Panamá o del Canal de Suez.
- Para el concepto de Atraque, se tomará la eslora total en metros de la embarcación reportada en los documentos mencionados en el párrafo que antecede.
- La tarifa de Muellaje se refiere al derecho de uso de muelle de las instalaciones de la ASIPONA Veracruz, y se aplicará por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada, o en su caso por unidad.
- La disponibilidad de la infraestructura portuaria deberá solicitarse a través del sistema electrónico correspondiente a la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
- Los pagos se efectuarán en domicilio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de CV., o a través de los medios que ésta establezca la plataforma electrónica.

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. Por los conceptos por el uso de infraestructura portuaria: Puerto, Atraque y Muellaje, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, considerando la tasa de recargos que se aplica cuando no se cubre las contribuciones o aprovechamientos en la fecha establecida (Art. 21 Código Fiscal de la Federación).
 - En el caso de Puerto y Atraque se causarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de desatraque.
 - En el caso de Muellaje se causarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de fin de operaciones.
10. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resultado, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Los casos no previstos en al presenta tarifa serán objeto de convenio entre el Administrador del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., y el usuario; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Respetuosamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisá Abarca Hernández



Con copias:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV

Página 6 de 6



2026
año de
Margarita
Maza

